2022-00145

CONSTANCIA SECRETARIAL. -
Señora Juez: a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada representada con curador ad litem, contestó la demanda una vez notificada de la orden de apremio, sin proponer excepciones o recursos contra el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JOHANA DE JESUS DE LA CRUZ DOMINGUEZ**
DEMANDADO: **CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ**
RADICADO: **08-001-31-53-008-2022-00145-0**

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 28 de julio del 2022, libró mandamiento de pago en contra del demandado CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ.

Luego de intentos fallidos en la notificación a los demandados, se procedió a su emplazamiento, designándoles curador ad Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Advierte el despacho que el acreedor hipotecario BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC S.A. acudió al proceso a través de su representante legal el 10 de agosto de 2023, manifestando que "*se abstendrá de ejercer las acciones legales que se puedan derivar de la garantía hipotecaria registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 040-49652*.", por lo que se entiende surtida su notificación por conducta concluyente, del auto de fecha 10 de marzo de 2023, que ordenó su citación, con la presentación del mencionado memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutiva de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del demandado CARLOS EMILIO TORRADO ORTIZ, conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

2022-00145

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Auto notificado por estado electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80efb526a76b16dc9c338a685d1289320ca3c2b6d401a4c3f405954351df244**

Documento generado en 12/12/2023 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica